



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00851

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ISABEL DE GUZMÁN** y en contra de **SANDRA MUTIS ÁLVAREZ Y HELGA MUTIS DE SÁNCHEZ** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. 001

1. Por la suma de \$2.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 002

1. Por la suma de \$6.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 003

1. Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 004

1. Por la suma de \$4.725.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 005

1. Por la suma de \$4.450.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 006

1. Por la suma de \$3.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio No. 007

1. Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período,

desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES** como mandatario judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 12-11-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”